



COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de Educación Naval**, emitida por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado 2, inciso a), 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113 apartado 2, 117, 177, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de las etapas del proceso legislativo que ha seguido la minuta hasta el momento.
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.



III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

- 1.** En sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, los diputados César Camacho Quiroz y Carlos Federico Quinto Guillén, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.
- 2.** El día 14 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable de la Cámara de Diputados, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- 3.** Con fecha 12 de octubre de 2017, la Comisión de Marina perteneciente a la LXIII Legislatura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen respectivo por el que se expide la Ley de Educación Naval, siendo aprobado en los términos propuestos.
- 4.** El 30 de octubre de 2017 se recibió de la LXIII Legislatura en la Cámara de Senadores, el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2612 mediante el cual se remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.** Mediante Oficio No. DGPL-1P3A.-3341 con fecha 7 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina, de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Quedando como asunto pendiente para su dictaminación en la Comisión de Marina de el Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se analiza establece que, desde su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval, donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Que, aunado a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales.

Acorde con lo que señalaron los Diputados proponentes, en su Minuta y posterior a la iniciativa que se analiza, se hace referencia a que la Universidad Naval trazó como su misión la de *"Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad"*.



Con base en lo anterior, se considera que con la creación de la Universidad Naval surge la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenorice y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval.

Aunado a lo anterior, reconoce que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, entre otros rubros.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La educación, es el medio para alcanzar el desarrollo pleno de las capacidades humanas, toda vez que nos permite adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y contribuye a la transformación de la sociedad; asimismo, constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de las mujeres y hombres de manera tal que tenga un alto sentido social. Es un derecho fundamental y sus principios, contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han dado vida a un conjunto de instituciones sobre las que ha descansado la tarea de hacer posible el acceso a este derecho.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina, de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Es incuestionable la importancia y la trascendencia que la educación tiene para el desarrollo de cualquier sociedad, dado que constituye el proceso mediante el cual transita el conocimiento, la información y la cultura, que fluyen de generación en generación, propiciando la transformación de los seres humanos y de las instituciones.

Mediante la educación, el Estado busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar valores nacionales y universales. En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras han hecho un estudio integral de la Minuta relativa a la Ley de Educación Naval, materia del presente dictamen, concluyendo que cumple con los principios plasmados en nuestra Carta Magna y es acorde a lo que dispone el artículo 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que a la Secretaría de Marina le corresponde dirigir la educación pública naval.

En lo particular, de la lectura tanto de la exposición de motivos como del dictamen emitido por la colegisladora, se desprende la importancia de expedir la norma jurídica que detalle el marco del sistema educativo naval, creando así la Universidad Naval y sus establecimientos educativos.

SEGUNDA.- El Proyecto de Decreto que hoy se somete a su consideración, concuerda completamente con los argumentos planteados en la Minuta enviada por la Cámara de Origen, ambos documentos reconocen la necesidad de incrementar la operatividad y eficiencia de la Armada de México en todos los ámbitos, y así cumplir cabalmente las misiones que les han sido asignadas en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.



TERCERA.- Estas Comisiones Unidas reconocen la necesidad de fortalecer el sistema educativo naval de la Secretaría de Marina mediante la creación de la Universidad Naval, institución educativa que está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval para su recurso humano, con la finalidad de contribuir de esta manera, al desarrollo marítimo nacional.

Por tal motivo, es necesario proveer a la Secretaría de Marina con una Ley de Educación Naval, que vaya de acuerdo con la dinámica propia del personal naval y su misión. Las comisiones que dictaminamos sabemos la importancia que implica la aprobación de la presente Ley, ya que la Educación Naval persigue el logro de la excelencia académica de los cadetes y estudiantes de los diversos planteles del Sistema Educativo Naval, para lo cual, deben asumir cada vez más un papel activo y comprometido con su propio aprendizaje, tanto dentro del aula como en la sociedad a la que se deben.

CUARTA.- La Minuta enviada por la Cámara de Diputados, misma que suscribimos en sus términos, enfatiza que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina le corresponde al Oficial Mayor autorizar la ejecución de los programas de educación y sanidad naval, así como los de seguridad y bienestar social y de la misma forma a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos, entre otras obligaciones.

Asimismo, refiere la colegisladora la necesidad de expedir la ley objeto del presente dictamen a la Minuta, que contenga todas las disposiciones relevantes a la Universidad Naval enfocada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, así como modernizar los



procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación a través de la modernización constante de las estructuras y procedimientos educativos, logísticos y administrativos como una forma de avanzar para lograr una Armada eficiente y de resultados concretos.

QUINTA.- Coincidimos con la colegisladora en el sentido de que la Secretaría de Marina - Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la cual formar a su personal bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, deber, lealtad y patriotismo; conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita un mayor acercamiento con la sociedad civil y al cabal cumplimiento de su deber institucional, en una sinergia dinámica impuesta por los paradigmas propios de una sociedad democrática, del conocimiento y de las tecnologías de la información.

SEXTA.- Es de suma importancia destacar el contenido del último párrafo del artículo 1º de la Ley de Educación Naval, por cuanto hace a que corresponde a la Secretaría de Marina la aplicación de dicha Ley, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Sobre este particular, vale la pena señalar que el acercamiento con la sociedad por parte del personal naval, requiere una sólida preparación, que contemple diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además, debe estar sustentado en las normas constitucionales y legales, teniendo presente que los derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República, el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de su



actuación, motivo por el cual nos parece conveniente y acertado que en sus diversos niveles educativos, se impulse el conocimiento, difusión y respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMA. Respecto al contenido del artículo 4 de la Minuta en estudio, se señala que la Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento y en igualdad de género, la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo Naval; ello es acorde con lo dispuesto por el artículo 32 de nuestra Constitución Federal, que establece que en este caso, para pertenecer al activo de la Armada de México, se requiere ser mexicano por nacimiento y dado que quien se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo Naval habrá de formar parte del recurso humano de la referida Institución, resulta evidente que dicho numeral no contravendría el contenido del artículo 1º de la Carta Magna.

SÉPTIMA.- Las comisiones dictaminadoras advierten que la minuta, además de definir las características del sistema educativo naval, del modelo educativo naval y del plan general de educación naval, establece las facultades que corresponden al Rector de la Universidad Naval y asimismo, una estructura para el adecuado desempeño en la instrumentación del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente, es menester precisa al respecto, que los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos adecuado y por lo tanto, procedente.

OCTAVA.- En conclusión, los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos al igual que la colegisladora, que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rijan el proceder de la Secretaría de Marina Armada de México y sus establecimientos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas **aprueban en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval, la cual sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Senado de la República mediante el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación Naval.

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Cultura Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.



La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;

II. Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;

III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;

IV. Discente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-



aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;

VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;

VII. Ley: La Ley de Educación Naval;

VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;

IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;

X. Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;

XI. Rector: El Rector de la Universidad Naval;

XII. Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Marina;

XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y

XV. Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.



Artículo 5.- Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de La Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;

III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente,



cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicable al caso;

IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y

V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. Desarrollar en los Discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;



- II.** Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III.** Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV.** Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;
- V.** Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI.** Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y Doctrina Naval de la Secretaría de Marina, y
- VII.** Fomentar la doctrina y Cultura Naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I.** Autoridad Educativa Naval;
- II.** Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III.** Plan General;
- IV.** Modelo Educativo;
- V.** Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y



VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12- Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

- I.** Centros de Estudios;
- II.** Institutos;
- III.** Escuelas;
- IV.** Centros de Capacitación;
- V.** Unidades, y
- VI.** Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

- I.** Adiestramiento;
- II.** Capacitación;
- III.** Media Superior, y
- IV.** Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:

- I.** Escolarizada; es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del Discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un Docente.



II. No escolarizada; modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y

III. Mixta; Es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV

Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;

II. Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los Discentes, y

III. La permanente profesionalización de los Docentes.

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:



- I.** Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II.** Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III.** Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

CAPÍTULO V

Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los Docentes y Discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I.** Convenios académicos;
- II.** Intercambio académico nacional y extranjero, y
- III.** La difusión de la Cultura Naval.



Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la cultura naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.





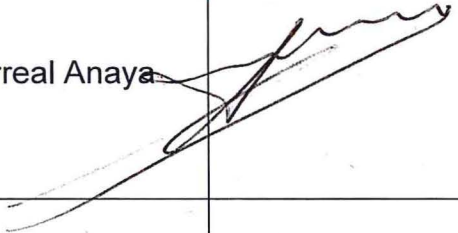
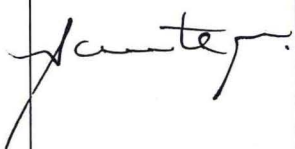
Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Salón de sesiones del Senado de la República, 14 de febrero de 2019.






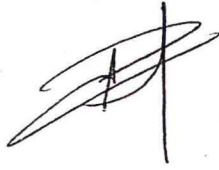
Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Eruviel Ávila Villegas PRESIDENTE			
Sen. Lilly Téllez SECRETARIA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca SECRETARIO			
Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
Sen. Américo Villarreal Anaya INTEGRANTE			
Sen. Higinio Martínez Miranda INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gloria Sánchez Hernández INTEGRANTE			
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez INTEGRANTE			
Sen. Oswaldo Fuentes Solís INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán INTEGRANTE			
Sen Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE			



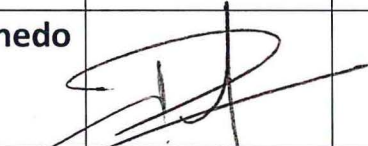
Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos Primera, de la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PRESIDENTA			
Sen. Martha Guerrero Sánchez, SECRETARIA			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, SECRETARIO			
Sen. Cristóbal Arias Solís, INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Zamora Guzmán, INTEGRANTE			
Sen. Claudia Balderas Espinoza, INTEGRANTE			
Sen. María Soledad Luevano Cantú, INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos Primera, de la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Educación Naval.





SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE			
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, INTEGRANTE			
Sen. Kenia López Rabadán, INTEGRANTE			
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, INTEGRANTE			



COMISIÓN DE MARINA

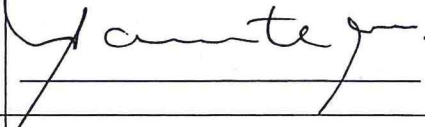
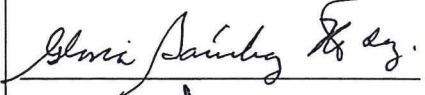
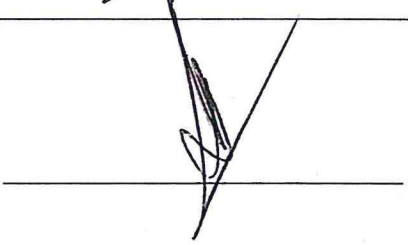


**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE MARINA
MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2018
SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA,
PLANTA BAJA, UBICADA EN EL EDIFICIO HEMICICLO
REFORMA 135, COL. TABACALERA.**

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	PUESTO	FIRMA
Sen. Eruviel Ávila Villegas PRI	PRESIDENTE	
Sen. Lilly Téllez MORENA	SECRETARIA	
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca PAN	SECRETARIO	
Sen. Arturo Bours Griffith MORENA	INTEGRANTE	
Sen. Américo Villarreal Anaya MORENA	INTEGRANTE	



COMISIÓN DE MARINA

Sen. Higinio Martínez Miranda MORENA	INTEGRANTE	
Sen. Gloria Sánchez Hernández MORENA	INTEGRANTE	
Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN	INTEGRANTE	
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán PVEM	INTEGRANTE	
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso PT	INTEGRANTE	



Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión
de Estudios Legislativos, Primera
13 de febrero de 2019
Hemiciclo Planta Baja, Sala 6, a las 15:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RUBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Mariha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM)	INTEGRANT	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	


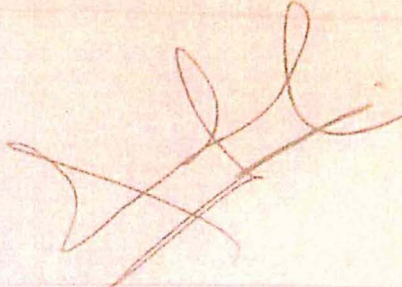





Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión
de Estudios Legislativos, Primera

13 de febrero de 2019

Hemiciclo Planta Baja, Sala 6, a las 15:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen. María Soledad Lúevano Cantu (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	